



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 14 horas del día diecinueve (19) de julio de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al estudio propuesto por el vocal legal en relación a la situación salarial de los Señores Miembros y Secretarios. -----

- A dichos fines hace uso de la palabra el señor **Presidente de este Cuerpo, Dr. Rubén Oscar Herrera**, quien manifiesta que Acuerdo Plenario 1028 el Sr. Vocal Legal solicitó al Cuerpo se avoque de inmediato al estudio de las medidas tendientes a resolver los desequilibrios originados al momento de resolver la pérdida del poder adquisitivo de las remuneraciones del personal, habida cuenta que ante la decisión de proteger su remuneración del deterioro sufrido por la moneda arrima los niveles remuneratorios de los Secretarios en forma notable a la de sus superiores, desvirtuando la ecuación jerárquica y aniquilando la relación necesaria entre remuneración y responsabilidad. Tomando la palabra el Sr. Vocal Legal, rememora que en los actos fundacionales del Tribunal de Cuentas Provincial, fue dictada la Resolución Plenaria Nro. 4/94, por la cual se estableció una estructura jerárquica que, atendiendo lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley orgánica, definía una relación entre la remuneración de los Miembros y de sus Secretarios en el orden del 85%. Así las cosas, desde 1994 se sucedieron diferentes necesidades de ajustes salariales al personal, ninguno propuesto como aumento real del salario sino todos tendientes a corregir el deterioro del poder adquisitivo, tratando (aunque parcialmente) de acompañar el demérito del signo monetario argentino. -----

- Cabe consignar que, a lo largo de los doce años de vida del Tribunal de Cuentas Provincial, las remuneraciones de sus Miembros no han sido siquiera corregidas para acompañar el deterioro de la moneda, que alcanzó el guarismo cercano al 87% (según el INDEC, Índice de Precios al Consumidor, Nivel General), sin considerar el deterioro ocasionado por la salida de la convertibilidad. A modo de referencia, debe tenerse en cuenta que el presupuesto aprobado para el año 1994 (Ley 125) refería a una suma total \$328.034.404, siendo el monto del presupuesto del año en curso una suma que contiene más de cuatro veces aquella (400%). En 1994, la Administración contaba con 6617 cargos, hoy duplicados. -----

Así, por Resoluciones Plenarias N°s. 16/98, 14/99, 76/2004, 258/05/05 y Acuerdo Plenario N°.1028/06, los Vocales han decidido atenuar la pérdida del poder adquisitivo del salario de los agentes, corrigiendo sus básicos en procura de acercarlos a los valores de la economía real. Dicho reacomodamiento, al no ser trasladado a los emolumentos de los Miembros, desarticula la estructura salarial y su correlato funcional-jerárquico. -----

- “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Sólo a modo de ejemplo, citaré el básico de un Auditor Fiscal Categoría A1 que paso de tener en 1994 un monto de \$2200 a uno de \$3900, con un Adicional por Función Control, que lleva su remuneración total en la actualidad a la suma de \$ 6700 aproximadamente (con sus adicionales). En ese mismo orden de cosas, la remuneración del Secretario arriba hoy a una relación del 97% de la que percibe el Vocal. -----

Reitera el Vocal Legal que, pese a que el Índice de Precios al Consumidor ha verificado, desde 1994 hasta la fecha un incremento aproximado al 87%, las remuneraciones de los Miembros del Tribunal de Cuentas no han sido modificadas. -----

Tal situación, guarda similitud con lo que ocurre en el ámbito del poder judicial, prueba de ello es el dictado de la Acordada N° 33 por la cual el Superior Tribunal de Justicia, tras advertir una distorsión similar, dispuso incrementos a los Magistrados y Funcionarios tras analizar las consecuencias negativas derivadas de la depreciación del salario, recordando que la Asociación de Magistrados y Funcionarios también realizó peticiones en tal sentido, puesto que los salarios de sus representados han sufrido los mismos efectos de la depreciación monetaria a partir de la salida de la convertibilidad e indicando que, en caso de no hacerlo se estaría generando una situación inicua entre los empleados, funcionarios y magistrados, desvirtuando la estructura de la escala salarial, ya que existirían emolumentos de similar cuantía para funciones con distinta jerarquía y responsabilidad contrariando palmariamente las garantías contenidas tanto en la Constitución Nacional como en la Provincial. -----

En prieta síntesis, es obvio que la realidad que embarga al estamento judicial ocurre en el seno de nuestro tribunal y ello trae aparejado necesariamente la adopción de medidas correctivas.-----

Anota el Vocal Legal, advirtiendo que no pretende efectuar un juicio de valor sino simplemente consolidar un parámetro objetivo, que de acuerdo a las tareas de análisis efectuadas al momento de resolver sobre los salarios de los agentes del organismo, la distorsión salarial en la provincia permitió comprobar la existencia de remuneraciones que se abonan en otros organismos de la administración activa, que, en valores absolutos, se muestran sino superiores (aunque en ciertos casos lo son) muy cercanas a las remuneraciones de los Miembros de éste Tribunal de Cuentas, lo cual torna injusta la situación, dado que se dan situaciones en los cuales se verifican, como ya se ha dicho, salarios de agentes que realizan funciones de menor jerarquía y consecuentemente menor responsabilidad, similares e incluso superiores a los que perciben los Miembros. -----

Añade el Vocal Legal que dicha situación ha sido similar a la observada por el más alto Tribunal de Justicia Provincial quien, en su reciente Acordada 33/06, dispuso incrementos a los Magistrados y Funcionarios tras analizar las consecuencias negativas derivadas de la depreciación del salario y atendiendo peticiones de la Asociación de Magistrados y

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Funcionarios, puesto que los salarios de sus representados han sufrido los mismos efectos de la depreciación monetaria a partir de la salida de la convertibilidad e indicando que, en caso de no hacerlo se estaría generando una situación inicua entre los empleados, funcionarios y magistrados, desvirtuando la estructura de la escala salarial, ya que existirían emolumentos de similar cuantía para funciones con distinta jerarquía y responsabilidad contrariando palmariamente las garantías contenidas tanto en la Constitución Nacional como en la Provincial. No puedo terminar mi exposición del tema y proponer la solución que estimo justa, sin mencionar que es la propia Constitución Provincial, en su artículo 165, quien otorga a los Miembros del Tribunal de Cuentas Provincial las mismas *incompatibilidades e inhabilidades* que los magistrados del Poder Judicial, siendo alcanzados por las prohibiciones del Artículo 148°.- *Los magistrados y funcionarios ... No podrán desempeñar otros empleos públicos o privados salvo la docencia, ni ejercer profesión, comercio o industria, o comisión de carácter político nacional, provincial o municipal. Les está igualmente prohibido litigar por sí o por interpósita persona en cualquier jurisdicción...* -----

Es decir, la Letra Mayor nos inhabilita para el ejercicio de cualquier actividad o profesión (en el caso del suscripto, le esta vedado el ejercicio de cualquiera de sus dos profesiones), de modo que no existe manera alguna de compensar el deterioro sufrido en los ingresos que constituyen el sustento de nuestros hogares. -----

Y también, es la misma Constitución Provincial quien determina que los Miembros del Tribunal de Cuentas gozan de las prerrogativas de los Magistrados y entre esas prerrogativas se incluyen las que determina el artículo 144 ...” magistrados y los funcionarios ... Recibirán por sus servicios una retribución ... , la que no podrá ser disminuida mientras permanezcan en sus funciones”...-----

Valga recordar, y esto no es menor, que de acuerdo al plexo normativo vigente en la provincia, nuestros emolumentos no están bajo el palio del punto 3ro. del artículo 73 de la Letra Mayor y no obstante ello, siempre se han tenido en cuenta las prohibiciones, pero nunca se han superado esos límites. Y, advierto que tampoco lo serán con la proposición que a continuación pasaré a realizar. -----

En base a lo dicho, y dejando en claro que no se trata de un aumento de las remuneraciones sino un simple ejercicio para cumplir la previsión constitucional y evitar que la retribución de los Miembros sea disminuida y propender a mantener la relación existente al momento fundacional (Resolución Plenaria 04/94), consistente en la equidistancia del 85% del salario básico de los Miembros para fijar el similar de los Secretarios, propongo el establecimiento de un Coeficiente de corrección equivalente al 1.18231 calculado sobre el básico de los Miembros establecido por Resolución Plenaria 4/94, como suma remunerativa que será tomada en cuenta para el cálculo de título, y todo

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

tipo de adicional sea general o particular. En ese mismo orden de ideas y con igual norte, propongo el establecimiento de un Coeficiente de corrección equivalente al 1.03818 calculado sobre el básico de los Secretarios establecido por Resolución Plenaria 04/94. -----

El monto necesario para hacer frente a dicha pretensión fue incorporado en el proyecto de presupuesto 2006 para esta Jurisdicción, el que fue debatido y aprobado sin objeciones en la Legislatura Provincial mediante Ley Provincial N° 702, promulgándose por Decreto Provincial N° 2834/06. -----

En base a la formulación de dicho Coeficiente corrector, estimo que se resuelve el desequilibrio provocado por más de una década de deterioro de poder adquisitivo del salario y se vuelve a la grilla original, sosteniendo la relación y proporción entre funciones, responsabilidades y remuneraciones entre Miembros, Secretarios y Agentes del Órgano de Control y repito, cumpliendo con la premisa constitucional que impide disminuir las remuneraciones de los Magistrados. -----

Luego de un prolongado debate, los Señores Miembros del Tribunal de Cuentas, en función de los fundamentos expuestos precedentemente, y en el marco de las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias, **RESUELVEN:** -----

ARTICULO 1º).- Establecer la incorporación de un Coeficiente Corrector del 1,18231 en el escalafón vigente para el personal del Tribunal de Cuentas, para las remuneraciones que perciben los Miembros. Dicho coeficiente será calculado sobre el básico establecido por Resolución Plenaria 4/94, como suma remunerativa que será tenida en cuenta para el cálculo de título, y todo tipo de adicional sea general o particular a partir del primero (1º) de enero de 2006, y será expuesto en los recibos de haberes como “Coeficiente corrector, Acuerdo Plenario N° (el que corresponda). -----

ARTICULO 2º).- Establecer la incorporación de un Coeficiente Corrector del 1.03818 en el escalafón vigente para el personal del Tribunal de Cuentas, para las remuneraciones que perciben los Secretarios. Dicho coeficiente será calculado sobre el básico establecido por Resolución Plenaria 4/94., como suma remunerativa que será tenida en cuenta para el cálculo de título, y todo tipo de adicional sea general o particular a partir del primero (1º) de enero de 2006, y será expuesto en los recibos de haberes como “Coeficiente corrector, Acuerdo Plenario N° (el que corresponda). -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 3º).- El retroactivo que surge de lo determinado en el artículo precedente se hará efectivo conforme a las remisiones de fondos que realice el Poder Ejecutivo Provincial.-----

ARTICULO 4º).- Por Dirección de Administración se arbitrarán las medidas necesarias para hacer efectivo lo resuelto en el presente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. -----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA – VOCAL LEGAL: C.P.N. – ABOGADO DR. Claudio Alberto RICCIUTI, VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ -----

ACUERDO PLENARIO Nº 1036.-

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA